Tal dependiendo, de V.S. aplicados, para la paga de
Tan ganancia cantidad dicha, como se deuen
do declarados, de cierto, que V.S. a cada uno
yerago, p.r Escritoria del R.l Consejo declarilla
allando de V.S. con diferencia, por pionez de Ri
vral, baldia, que no contribuyen a V.S. emo
lumentos algunos, ni a el Reyno utilidad
no tener los campillos, y algunas en tam
rina; parecia me quedando el Rt. aere y vay
rago, la porcion, en las referidas tierras p.a fu
plicacion, apreciadas y medidas con todas las so
ridades y necesarias; Sesforgare es critura d
Aguste Jamenio, en el Rt. Rio, en nombr
de mi casa como quiere tiene la primera par
representacion Y interes de ella, es la que
constare las tierras, que V.S. dan para dicho fun
dacion, en pago de los referidos abasados y q
ir extinguiendo lo que y dare de ellos, señala
se V.S. un propio, oporciones ellos; con lo q
que dasen libres y desembarazados, la mitad
Propio que V.S. tiene, embargados, a el efec
por lo qual ser cierto acto como pida conuen
ergia a los interes de mi casa; respecto d
quedar cumplido dho mayorazgo Y poder entra